CONTRATO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O DE RECONOCIDA IDONEIDAD Nº SECOP II CAS-DCYT-RE-ESAL-003-2024 Y N° INTERNO 2518 de 2024-10-11 cuyo Objeto: "GARANTIZAR EL DESARROLLO DE DIVERSAS MUESTRAS ARTISTICAS Y CULTURALES POR MEDIO DE UNA AGENDA CULTURAL DE EVENTOS EN EL MES DE OCTUBRE COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONE CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

PARTE 1:	DEPARTAMENTO DE CASANARE
NIT. No.:	892099216-6
PARTE 2. ENTIDAD EJECUTORA:	CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI
NIT. No.:	900.933.750-4
VALOR:	SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($762.000.000)
OBJETO:	GARANTIZAR EL DESARROLLO DE DIVERSAS MUESTRAS ARTISTICAS Y CULTURALES POR MEDIO DE UNA AGENDA CULTURAL DE EVENTOS EN EL MES DE OCTUBRE COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONE CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.
PLAZO:	Un (01) mes

ESTEFANIA ANTOLINEZ VELANDIA, mayor de edad, identificada con cedula No. **1.115.862.336** de PAZ DE ARIPORO, obrando en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, entidad territorial con NIT 892099216-6, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA CULTURA Y TURISMO, nombrada mediante Decreto 008 del 03 de enero de 2024, así mismo, delegada para la celebración de este tipo de contratos a través del Decreto No. 033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quienes para el presente contrato serán, **EL DEPARTAMENTO**; y por la otra parte, CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI**,** con NIT. 900.933.750-4, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2016, con el No. de inscripción S0503704 , representada legalmente por DANIEL OSORIO MORENO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.190.141; quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidades de las previstas en la constitución y en la ley y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El constituyente de 1991 incorporó una carta de derechos, deberes y garantías dentro de los cuales se encuentran: reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7°), deber del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°), lenguas y dialectos

(artículo 10), libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16), libertad de expresión y difusión de pensamiento y opinión (artículo 20), libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (artículo 27), la cultura como un derecho fundamental de los niños (artículo 44), protección de la propiedad intelectual (artículo 61), bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63), acceso a los valores de la cultura como parte de la educación (artículo 67), promoción y fomento de la cultura (artículo 70), búsqueda del conocimiento y la expresión artística libre (artículo 71), protección del patrimonio cultural de la Nación (artículo 72), deber de protección de los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95). Es de resaltar que el citado artículo 70 de la Constitución Política establece varios postulados respecto a la cultura a saber: i) el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; ii) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; iii) El Estado debe reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. y iv) El Estado deberá promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. De igual forma el artículo 311 ibidem establece que al Departamento como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En atención al mencionado artículo y a los artículos 70, 71, y 72 el legislador colombiano promulga la Ley General de Cultura (Ley 397/1997), la cual tiene objetivo general la protección y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones. La citada Ley en su artículo 1° establece lo siguiente: 1. La Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Tal alcance obedece a que la cultura es un factor determinante en el desarrollo integral de los ciudadanos por cuanto es transversal a las dimensiones sociales, económicas, ambientales, económicas, entre otras del ser humano, sin distinción de raza, sexo, condición social o económica; además de ser generadora de inclusión social, creadora de identidad y promotora de participación como eje central en el progreso del país. La ley 397 de 1997 en su artículo 17º señala "Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y

primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica." De igual forma, la citada norma en su artículo 18° indica "De los estímulos". El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: artes plásticas; artes musicales; artes escénicas; expresiones culturales tradicionales; tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; artes audiovisuales; artes literarias, museos (museología y museografía); historia; antropología, filosofía, arqueología; patrimonio; dramaturgia; crítica; y otras que surjan de la evolución sociocultural." Ahora bien, en lo que respecta a la financiación, promoción y ejecución de los planes culturales en las instancias departamentales y municipales, el artículo 57 de la ley 397 de 1997 creó el Sistema Nacional de Cultura reglamentado y definido en el Decreto 1589 como el "conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales." El Decreto reglamentario 1589 de 1998 en su artículo 5° numeral 5.2. determina que los espacios de participación son el ámbito de encuentro de todos los actores del sistema en donde se concertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas. Con respecto a las instancias del Sistema Nacional de Cultura, el artículo 6º del mencionado decreto, prevé que están son el Ministerio de Cultura, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las casas de cultura, las asociaciones y agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales. De igual forma, el artículo 9 del decreto citado, establece que las entidades públicas de cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, así como de apoyar en la formulación de las políticas culturales en su jurisdicción. De igual manera, en el parágrafo del citado artículo se establece que se entienden por entidades y oficinas públicas de cultura los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas. En cuanto a las funciones de las entidades y oficinas públicas de cultura se tienen las previstas en el artículo 2.2.1.11. del Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único del Sector Cultura", a saber: 1) Ejecutar el plan de cultura, en coordinación con el Ministerio de Cultura; 2) Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción; 3) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción; 4) Articular,

coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación. En cuanto a las funciones de la Dirección de Cultura y Turismo, prevé entre otras liderar e implementar políticas públicas, programas y proyectos en materia cultural y turística; lo que implica que esta dependencia dirige, orienta, coordina y ejecuta actividades, y procesos encaminados a reconocer, valorar, proteger, recuperar, preservar, salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del Departamento, y potencializar su riqueza turística de manera sostenible; con el propósito fundamental de promover el desarrollo social, cultural y económico del Departamento. En ese aspecto, la Dirección Técnica de Cultura y Turismo, coordina acciones con los diecinueve (19) municipios, entidades privadas, líderes, juntas de acción comunal, gestores y creadores culturales para el desarrollo de proyectos, estrategias e iniciativas artísticas y culturales encaminadas a rescatar, proteger, preservar, mantener y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial (PCI) de la región llanera. De esta manera se presentan iniciativas culturales de carácter prioritario en lo local, para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura llanera y la actividad artística. Con esta clase de procesos se busca generar bienestar y desarrollo en las comunidades a través del acceso a una variada oferta cultural y artística que cree identidad en el territorio. Para tal fin se hace necesario garantizar la presentación de artistas nacionales, regionales y locales, así como otras muestras con las que se fomente, exalte y preserve el acervo cultural y artístico de nuestras tradiciones, convocando y reuniendo a nuestros habitantes, visitantes y turistas a su alrededor, de tal manera que se vinculen e identifiquen con la misma. Lo anterior con el fin de resaltar, difundir, promover y fortalecer el reconocimiento de la cultura llanera como forjador de identidad, además del intercambio cultural con las demás expresiones musicales en sus diversos géneros alternativos, logrando un ambiente de convivencia, integración y sana diversión, creando una sinergia que conlleve a la reactivación económica en cada sector que se beneficia a través de este evento y de las actividades artísticas y culturales. En el Departamento de Casanare existe una diversidad de manifestaciones, costumbres, tradiciones y formas de vida, que han enriquecido poderosamente la cultura en el departamento. Sin embargo, desde tiempos vernáculos, se ha venido consolidando una tradición e identidad fundada en la vida y expresiones de la cultura de los pueblos llaneros, que ha trascendido las fronteras de la región, que incluso el mismo legislador mediante la Ley 1907 de 2018, ha reconocido como patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. Sin duda, nuestro Departamento posee un invaluable patrimonio fundado en la cultura llanera, en sus distintas expresiones, manifestaciones y paisajes, que lo hacen un activo esencial para la construcción de identidad regional y su proyección como potencialidad turística. Es por esto que el Departamento de Casanare ha ido venido fortalecimiento y proyectando la cultura llanera, a través de unas estrategias de promoción, difusión e interacción con los distintos actores del sector, que ayuden a robustecer su arraigo y permanencia en la vida colectiva de nuestras comunidades, y la haga trascender en el escenario nacional, es por esto que a través de la Dirección Departamental de Cultura y Turismo se ha asumido la dimensión cultural como un eje transversal que contribuye al enriquecimiento y transformación del desarrollo económico, social y ambiental en el Departamento de Casanare y a la integración con otras regiones; Con esa óptica y partiendo del balance de interacciones y tensiones multidimensional y de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental Plan de Desarrollo "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", "Oportunidades

para Casanare 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el EJE 2 CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL QUE INCLUYE EL SECTOR 33: CULTURA; PROGRAMA 3301: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, meta producto 176 DESARROLLAR UNA AGENDA CULTURAL ANUAL DE PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL DEPARTAMENTO. Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental, la Dirección departamental de Cultura y Turismo está ejecutando el proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, registrado con el código BPIN 2024005850072 en el Banco de Programas y proyectos, cuyo objetivo general está encaminado a: (Desarrollar estrategias para garantizar el fortalecimiento efectivo de la cultura, el posicionamiento de las manifestaciones propias y los actores de los diferentes sectores artísticos y culturales.

Mediante decreto No 0033 de 14 de febrero de 2023 por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual (…), por otro lado el articulo 12 DELEGACION EN MATERIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS A CELEBRARSE CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: Delegar en los secretarios de Despacho de la Gobernación de Casanare, código 20, grado 09, en el Director de Cultura y Turismo, código 009, grado 001, la facultad de preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, para la celebración de los contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro a que hace referencia el Decreto 092 de 2017, que se pretendan adelantar conforme a las funciones y competencias de las respectivas dependencias (…)" La realización de eventos que promueven muestras características de la cultura y por ende de la identidad cultural, constituyen un suceso de obligada mirada en el tiempo, una visión integral como catalizadora de las expresiones identitarias, y un escenario ideal para estudiar la cultura integralmente concebida, vinculada a sucesos de la vida cotidiana; y expresan huellas del tejido social que representan nuestros arraigos y cuyos intereses simbolizan y constituyen reflejo de la identidad cultural de nuestro Departamento según sus tradiciones. Para tal fin se hace necesario garantizar la presentación de artistas locales, regionales y nacionales, así como otras muestras con las que se fomente, exalte y preserve el acervo cultural y artístico de nuestras tradiciones, convocando y reuniendo a nuestros habitantes, visitantes y turistas a su alrededor, de tal manera que se vinculen e identifiquen con la misma. De otra parte, es de señalar que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que las entidades encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. De conformidad con en el artículo 355 de la Constitución Política se establece que "…El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de

Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." Por su parte, el Decreto 092 de 2017 fue emitido con el fin de reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debe contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. De acuerdo con el artículo 2° ibidem las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso reúna las siguientes: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo." Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, se encuentra configurado un régimen especial, y la dinámica del desarrollo de los actos jurídicos derivados del mismo se da en la medida que se constituye una alianza entre una Entidad Sin ánimo de Lucro y una entidad pública para llevar a cabo un programa, proyecto, o actividades donde una de las condiciones imprescindibles es que no exista contraprestación, ni lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de las mismas se insiste con fines sociales y no lucrativos. Con el contrato de colaboración la Entidad Territorial traslada mediante el mecanismo aplicable, recursos económicos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad el desarrollo de actividades, programas o proyectos armonizadas con el Plan de Desarrollo en beneficio de la comunidad, de tal manera que el mismo no comporta en sí una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal o de la ESAL. Al respecto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de fecha 14 de abril de 2019 señala que el "contrato de colaboración suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no es conmutativo y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocian para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general",

en tal medida, se persigue en este marco un fin, sin que exista la dinámica de utilidad económica. Por su parte, el artículo 4 del Decreto No. 092 de 2017 señala lo siguiente: ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Así las cosas, en virtud de lo expuesto con anterioridad, y teniendo en cuenta que la dirección de Cultura identificó la necesidad que involucra actividades y acciones de interés público a desarrollarse en el marco del programa previsto en el "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el EJE 2 CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL QUE INCLUYE EL SECTOR 33: CULTURA; PROGRAMA 3301: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, meta producto 176 DESARROLLAR UNA AGENDA CULTURAL ANUAL DE PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL DEPARTAMENTO. Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental, la Dirección departamental de Cultura y Turismo está ejecutando el proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, registrado con el código BPIN 2024005850072 en el Banco de Programas y proyectos, cuyo objetivo general está encaminado a: (Desarrollar estrategias para garantizar el fortalecimiento efectivo de la cultura, el posicionamiento de las manifestaciones propias y los actores de los diferentes sectores artísticos y culturales con el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro seleccionada, en los que se promocionen y difundan las diferentes manifestaciones artísticas y culturales; se encuentra aplicable el régimen especial de que trata el Decreto No. 092 de 2017, en concordancia con el artículo 355 constitucional. Sumado a lo anterior, es de indicar que se encuentran cumplidos los siguientes presupuestos que hacen procedente y viabilizan la aplicación del régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017: El objeto del contrato de colaboración corresponde directamente a programas y actividades de interés público, previstos en el Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, registrado con el código BPIN 2024005850072 en el Banco de Programas y proyectos, cuyo objetivo general está encaminado a: (Desarrollar estrategias para garantizar el fortalecimiento efectivo de la cultura, el posicionamiento de las manifestaciones propias y los actores de los diferentes sectores artísticos y

culturales, radicado y actualizado en el Banco de programas y proyectos del Departamento de Casanare. El contrato de colaboración a suscribir, no comporta una relación conmutativa, es decir, no existe una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, o del futuro contratista pues con el desarrollo del objeto contractual se requiere cubrir y satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio previo, sin que ello pueda generar onerosidad o lucro alguno para las partes. Aunque en el mercado exista oferta de los servicios a contratar a través del presente proceso, existen entidades sin ánimo de lucro que pueden presentar ofertas distintas a las del mercado, que representan la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo determinados en el proceso, y entre las circunstancias más importantes porque al contratar con una ESAL se contrarresta los gastos tributarios que al adelantarlo por otra modalidad de contratación Pública, esto último genera economía de los recursos, En conclusión es de indicar, que teniendo en cuenta que existe más de una entidad sin ánimo de lucro que puede ofertar los servicios requeridos objeto del presente proceso contractual se puede hacer por otra modalidad de contratación, se hace necesario adelantar proceso competitivo de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con el fin de seleccionar a una entidad para ejecutar el objeto y actividades establecidas en el presente estudio previo y en el futuro contrato, las cuales son de interés público en materia cultural y artística. Es oportuno señalar, que para el cumplimiento de esta meta, fue registrado, aprobado y viabilizado el proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, registrado con el código BPIN 2024005850072 por el Banco de programas y proyectos del Departamento; Y se dispone de recursos económicos provenientes de las fuentes de financiación de los rubros 1.33.3301.1603.2024005850072.0.13332004.2.3.2.02.02.096, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($762.000.000) 2**)** Que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO ha realizado el estudio previo No 2024-03699, en el cual se analizó la necesidad para realizar el presente CONTRATO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O DE RECONOCIDA IDONEIDAD. **3)** Que la Dirección técnica de presupuesto expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2404065 de fecha 2024-10-07, para afectar el rubro fortalecimiento de la infraestructura cultural e implementación de estrategias que permitan el desarrollo del sector artístico y cultural en el Departamento de Casanare - 1.33.3301.1603.2024005850072.0.13332004.2.3.2.02.02.096, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($762.000.000) para amparar el presente contrato, el cual se regirá a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "GARANTIZAR EL DESARROLLO DE DIVERSAS MUESTRAS ARTISTICAS Y CULTURALES POR MEDIO DE UNA AGENDA CULTURAL DE EVENTOS EN EL MES DE OCTUBRE COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONE CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud del desarrollo del presente contrato las partes se comprometen a: **A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: 1.** INFORME TECNICO. 1.1. Un cronograma de actividades a ejecutar en el marco del cumplimiento del contrato de colaboración, informando la asignación presupuestal prevista para cada una de ellas. 1.2 informe final de actividades detallado y contener

el producto de cada una de las actividades programadas en medio físico y magnético, para este fin se deberá tener en consideración como mínimo, un informe descriptivo organizado, indicando el lugar, la fecha, hora, repertorio y duración de cada una de las muestras artísticas, con los respectivos soportes fotográficos a todo color, video de cada presentación en el que se evidencie el desarrollo de las muestras artísticas. 1.3 Adjuntar al informe planillas FO-PDD-19 con los datos de los empleos indirectos que surjan para el desarrollo del evento.1.4 Un informe financiero final de la ejecución de las actividades contractuales con sus respectivos soportes. Para el desarrollo del objeto del contrato de colaboración las partes contraerán los siguientes compromisos a saber: 2. COMPROMISOS GENERALES: 1. Acatar la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones y demás normatividad vigente que rige el sector cultural. 2. Con el objetivo de asegurar el cumplimiento técnico del futuro contrato de colaboración, se deberá conformar un Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado de la siguiente forma: 2.1. Un (1) funcionario de la dirección de Cultura y Turismo. 2.2. Un (1) funcionario de la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones: I) Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo. II.) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de colaboración. IV.) Modificar el Plan Operativo del contrato de colaboración. V.) Verificar y firmar las actas de las reuniones del comité técnico. VI)Las demás inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) POR PARTE DEL DEPARTAMENTO**: **1.**. Realizar los aportes económicos en las condiciones pactadas en el contrato de colaboración a celebrar. 2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que la empresa sin ánimo de lucro seleccionada haya prestado con base en el contrato de colaboración. 3.Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 4. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto, actividades y las obligaciones del contrato. 5. Hacer parte del Comité Técnico Operativo y cumplir con las funciones del mismo. 6. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato de colaboración. 7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 8. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la Empresa Sin ánimo de Lucro seleccionada. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de colaboración y que surjan del desarrollo de este. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A EJECUTAR:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a desarrollar las siguientes actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4.1 de los Estudios previos, las cuales se describen de la siguiente manera: Para el cumplimiento del objeto convenido la Empresa Sin Ánimo de Lucro seleccionada, debe asegurar la gestión, organización, coordinación, articulación, desarrollo y ejecución a todo costo de las siguientes actividades:

1. Garantizar una (01) Muestra artística y cultural en la modalidad de interpretación de instrumentos llaneros. 2. Garantizar la presentación de un (01) exponente de narrativa popular. 3. Garantizar una (01) Muestra Artística y Cultural en la modalidad de danza llanera mínimo seis (06) parejas
4. Garantizar una (01) muestra artística y cultural en la modalidad de Canto llanero de artista local.
5. Garantizar una (01) muestra artística y cultural en la modalidad de Canto llanero de talla Regional.
6. Garantizar una (01) muestra artística y cultural en la modalidad de Canto llanero de talla nacional

7. Garantizar una (01) muestra artística y cultural en la modalidad de Canto llanero de talla nacional de amplia trayectoria 8. Garantizar una (01) muestra artística y cultural en la modalidad de Canto llanero de talla nacional de amplia trayectoria artística y reconocimiento internacional 9. Garantizar una (01) muestra artística y cultural con la presentación de intérpretes en diferentes géneros de música de talla internacional. 10. Garantizar una (01) muestra artística y cultural con la presentación de intérpretes en diferentes géneros de música de talla internacional con amplia trayectoria artística. 11. Garantizar la presentación de una (01) Muestra artística y cultural con agrupación musical de genero folclórico de talla regional o nacional. 12. Garantizar la presentación de una (01) Muestra artística y cultural con agrupación de musical de genero folclórico de talla local. 13. Garantizar a todo costo la presentación de una (01) obra de teatro con mínimo ocho (08) personas.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El presente contrato tiene un valor total de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($762.000.000) **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista al departamento y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El departamento de Casanare, pagara al contratista mediante un (01) pago parcial según el avance de las actividades y presentación de informe con el visto bueno por parte de la supervisión y un (01) último pago por el valor restante del contrato, una vez se haya cumplido con el objeto contractual; previa presentación del informe final de ejecución debidamente soportado, soportes de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia y acta de liquidación suscrita por las partes. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato tendrá una duración desde su perfeccionamiento un (01) mes, contado a partir de la suscripción del acta de Iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se causen en la ejecución del presente contrato están respaldadas por el Departamento según el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2404065 de fecha 2024-10-07, afectando el(los) rubro(s) fortalecimiento de la infraestructura cultural e implementación de estrategias que permitan el desarrollo del sector artístico y cultural en el Departamento de Casanare - 1.33.3301.1603.2024005850072.0.13332004.2.3.2.02.02.096, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($762.000.000) **CLAUSULA OCTAVA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituyan o adicionen. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, generará las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **CLAUSULA NOVENA GARANTÍAS:** El contratista debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de Cumplimiento a favor del Departamento de Casanare que ampare: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Cuantia: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Cuantia: DIEZ (10%) POR

CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Cuantia: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cuantia: EQUIVALENTE AL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO Vigencia: Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. CALIDAD DEL SERVICIO Cuantia: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía al DEPARTAMENTO, la cual será aprobada por el mismo. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son Documentos del contrato y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: a) El proyecto: Desarrollo de manifestaciones, procesos artísticos, culturales y fortalecimiento a la infraestructura cultural del departamento de Casanare, el cual está inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento. b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal de CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI. c) Estudio previo No. 2024-03699. e) Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2404065 d) Propuesta presentada por el contratista. e) Toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento de Casanare y CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI, no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de obligaciones que uno y otro asuma para el cumplimiento del contrato. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones de los funcionarios que emplee para la ejecución del contrato. CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI, será responsable del pago de honorarios o emolumentos a que haya lugar, por concepto de los servicios que se contrate para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación laboral. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Paro tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se les aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de

los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor**.** Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Teniendo en cuenta el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría, por lo tanto, solo se efectuará labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, la cual estará a cargo del DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO DEPARTAMENTAL, de conformidad con el decreto departamental No 0033 del 14 de febrero de 2023, por medio del cual se define y se delega el ejercicio de funciones en materia contractual, las disposiciones de la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y Manual de interventoría, con el acompañamiento de un profesional de apoyo a las labores de supervisión. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal de CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI, manifiesta bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso ni él ni los integrantes o miembros de la Junta Directiva en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI, no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato y la administración de los dineros contemplados en el presente contrato estará a cargo de CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI, de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado.

CONTRATO CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y/O DE RECONOCIDA IDONEIDAD Nº SECOP II CAS-DCYT-RE-ESAL-003-2024 Y N° INTERNO 2518 de 2024-10-11 cuyo Objeto: "GARANTIZAR EL DESARROLLO DE DIVERSAS MUESTRAS ARTISTICAS Y CULTURALES POR MEDIO DE UNA AGENDA CULTURAL DE EVENTOS EN EL MES DE OCTUBRE COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONE CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal, la aprobación por parte del DEPARTAMENTO de las garantías que se constituyen a favor del mismo, el pago de impuestos que haya lugar, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Yopal.

Para constancia se firma en El Yopal, a los 11-10-2024.

DEPARTAMENTO

ESTEFANIA ANTOLINEZ VELANDIA Directora Técnica Departamental de Cultura y Turismo	**DANIEL OSORIO MORENO R/L** **CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI**